

Expte.

DI-1339/2019-3

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a vado en calle Gaspar Torrente 1 a 17

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 28 de octubre tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que se da en una comunidad de propietarios con la legalización del baden de acceso a los garajes, dada la coincidencia espacial entre la zona destinada a la entrada de vehículos -la cual se encuentra sin legalizar-, y el pintado de un paso de peatones por parte del Ayuntamiento.

Este último entiende que debe ser la Comunidad quien se haga cargo de los gastos de las obras y el pintado necesario para trasladar la ubicación del paso de peatones.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 4 de noviembre un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca de si el asfaltado y pintado del paso de peatones se hizo con posterioridad a la construcción de las viviendas.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza se recibió el 4 de febrero, y en ella hace constar distintos informes que citan lo siguiente:

· Informe del Servicio de Movilidad Urbana, Sección de Circulación de 5 de junio de 2017

Girada visita de inspección al emplazamiento de referencia en calle Meridiano, 52, angular a calle Gaspar Torrente, barrio de Santa Isabel, hemos podido comprobar que existe un paso de peatones que coincide con el acceso del badén solicitado.

Que dicho badén no puede coexistir con el paso de peatones existente por razones de seguridad vial.

En el caso de que se desee continuar con el proceso de legalización del badén y previamente a esta, se deberán realizar una serie de actuaciones previas que procedemos a detallar:

- Desplazar el paso de peatones a un emplazamiento que determinará la Sección de Señalización del Servicio de Movilidad Urbana y que permita la entrada y salida del futuro badén sin poner en peligro la integridad de los peatones.

- Demoler el rebaje del paso de peatones existente en la acera opuesta a la del futuro badén.

- Ejecutar la construcción de los rebajes de acera en ambos lados del futuro paso de peatones

- Fresar el paso de peatones existente y pintado del nuevo.

Que estas actuaciones se realizarán a cargo de los solicitantes, en lo referente a obra civil (acondicionamiento de los rebajes de la acera así como la demolición y reposición rebaje existente) con la supervisión de la Sección de Seguimiento de Obras Nuevas e Infraestructuras Privadas Servicio de Conservación de Infraestructuras y a los trabajos referentes a la señalización horizontal a la Sección de Señalización del Servicio de Movilidad Urbana.

Por todo ello no se debería autorizar el badén solicitado. Una vez realizadas todas y cada una de estas actuaciones detalladas, se deberá solicitar de nuevo la legalización del badén solicitado en el presente expediente.

- Informe del Servicio de Movilidad Urbana, Sección de Circulación, con fecha 22 de noviembre de 2019*

“En referencia a solicitud de badén, en calle Meridiano 52, angular a calle

Gaspar Torrente, barrio de Santa Isabel, y debido a la solicitud de información del Justicia de Aragón, adjuntamos informe de la Sección de Circulación del año 2017 (355.054/17), motivo de la queja.

Entendemos que la salida de un badén no debería coincidir con un paso de peatones.

En cuanto a que se instaló primero, no es competencia de esta sección. Por ello remitimos el Expediente a la Sección de Señalización, que es la Sección encargada de realizar el pintado de la señalización horizontal.

Entendemos, que si el pintado del paso de peatones fue posterior a la construcción del edificio, le debería corresponder al Ayuntamiento el coste de traslado del mismo.

Una vez realizado el traslado del paso de peatones, se deberá solicitar de nuevo la legalización del badén solicitado en el presente expediente.”

- Informe del Área de Servicios Públicos y Movilidad, Servicio de Movilidad Urbana, con fecha 23 de enero de 2020

En relación a la solicitud objeto de este informe, desde esta Sección de Señalización se comunica que a día de redacción del presente escrito, el garaje de referencia no dispone de la preceptiva licencia municipal de badén, por lo que resulta obvio determinar que el paso de peatones es previo a la legalización del mismo, que aún no se ha producido.

La normativa impide que ningún vehículo pueda circular y remontar la acera por un paso de peatones, por lo que su no coincidencia es una cuestión de legalidad más que de criterios técnicos.

Teniendo en cuenta la situación actual, con entrada sin licencia de badén y paso existente, no debería ser este Ayuntamiento el responsable de la adaptación. Esta Sección de Señalización no puede determinar la fecha de entrada en funcionamiento del badén, por lo que se devuelve el Expediente a la Sección de Circulación”.

- Informe del Servicio de Movilidad Urbana, Sección de Circulación, con fecha 2 de febrero de 2020

“En referencia a solicitud de badén, en calle Meridiano 52, angular a calle Gaspar Torrente, barrio de Santa Isabel, y debido a la solicitud de información del Justicia de Aragón, este Sección de Circulación informa de lo siguiente:

- Tal y como indicábamos en nuestro informe anterior, un badén no debería coincidir con un paso de peatones.

- Por tanto debería ser trasladado para poder legalizar el badén de entrada a la Comunidad de Vecinos.

- Desconocemos quién debería asumir los costes del traslado del mismo, ya que según se indica, los edificios se construyeron en el año 1989-1992. Se adjunta el escrito de la Sección de Señalización informando al respecto.

- Independientemente de esto, desde la construcción del edificio, la Comunidad de Vecinos, no procedió a solicitar la legalización del mismo.

Rogamos se traslade el expediente al Servicio de Asuntos Generales.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Esta Institución ha instruido el presente expediente en virtud de las competencias que le vienen otorgadas por los artículos 59.1 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón y 1 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón.

Por lo que a la supervisión de la actuación de la Administración involucrada se refiere, el Ayuntamiento de Zaragoza, esta se ha fundamentado en los artículos 59.2 b) de la citada Ley Orgánica y 2.2 de su Ley Reguladora.

Segunda.- La inspección urbanística constituye una potestad pública que forma parte de la actividad administrativa de policía, cuyo objeto principal es la de comprobar que, tanto la actividad de ejecución del planeamiento como de aquellos actos de edificación y uso del suelo, se ajustan a la normativa urbanística; y, en caso contrario, nace el presupuesto necesario para adoptar las medidas sancionadoras

oportunas y el restablecimiento de la legalidad urbanística infringida

Dicha potestad viene encomendada, entre otros, a los municipios, dentro de su ámbito de competencias y de forma coordinada, con el fin de comprobar e investigar el cumplimiento del ordenamiento urbanístico.

Tercera.- Según consta en la documentación aportada por la Comunidad, la construcción data de 1989, cuando la zona se encontraba sin urbanizar y no existían pasos de peatones en el lugar. Dicho extremo no ha sido negado por la Administración. Por ello, el Ayuntamiento, en el momento que llevo a cabo el pintado de los pasos de peatones, tuvo oportunidad de comprobar que los mismos coincidían con unas salidas de garaje, lo que debería de haber motivado la suspensión del pintado y, en base a las competencias en inspección urbanística, haber iniciado el correspondiente expediente administrativo.

En lugar de ello, se procedió al pintado de paso de peatones, ignorando la situación real y la imposibilidad de coexistir el baden con un paso de peatones por razones de seguridad vial.

Cuarta.- Le debería de ser exigible a la Administración una conducta lo suficientemente diligente como para evitar definitivamente las posibles disfunciones derivadas de su actuación, por así exigirlo el principio de buena administración, evitando situaciones como la contemplada en este caso, dónde una inactividad o posible funcionamiento anormal de la Administración, ha derivado en una carga adicional en la Comunidad, que en principio, no debería de soportar.

Por otro lado, ha de recordarse una vez más que los Ayuntamientos tienen encomendada la protección de la legalidad urbanística y sus tres funciones: inspeccionar las obras, edificaciones y usos de suelo para comprobar su adecuación al ordenamiento jurídico, adoptar las medidas necesarias para la restauración del orden urbanístico infringido y reponer los bienes afectados al estado anterior y, por último, sancionar a los responsables de las infracciones.

Estas potestades son de ejercicio inexcusable y las autoridades y funcionarios están obligados a iniciar y tramitar los procedimientos establecidos para el ejercicio de aquéllas, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y

celeridad (artículo 103 de la Constitución).

Como corolario, si el pintado y rebaje de los pasos de peatones es posterior a la edificación, debería de ser el Ayuntamiento quien se hiciera cargo del coste de las obras, pues en base a sus competencias de inspección urbanística, debería de haber iniciado el correspondiente expediente administrativo en cuanto tuvo conocimiento de la posible infracción urbanística, siendo esta fecha al menos, cuando se procedió al pintado o repintado de los pasos de peatones.

Por el contrario, si el pintado y rebaje de los pasos de peatones, es anterior a la construcción de las viviendas, deberá de ser ésta la que se haga cargo de todas las obras necesarias para restablecer la legalidad urbanística.

Todo ello, con independencia de los expedientes que se pudieran llevar a cabo por la falta de legalización del baden.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza las siguientes **SUGERENCIAS**:

Primera.- Que se determine, por parte del Ayuntamiento, qué aconteció primero: la construcción del inmueble o la instalación del paso de peatones.

Segunda.- Que, en consecuencia, se proceda a las obras necesarias para la reubicación del paso de peatones y la legalización del baden, y se asuman los costes derivados de ello por quien resulte el responsable conforme a la prioridad en el tiempo indicada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 14 de abril de 2020
ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN